

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de las mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 30 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del día 30 de Diciembre

de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados, que á su juicio merezcan esta gracia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Continuacion.) (1)

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SERVICIO GENERAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	298.380	
	3.º	Idem de la Direccion general de Estados Mayores.....	61.900	
	4.º	Idem de la de Infanteria.....	173.350	
	5.º	Idem de la de Artilleria.....	154.900	
	6.º	Idem de la de Ingenieros.....	109.100	
	7.º	Idem de la de Caballeria.....	95.100	
	8.º	Idem del Vicariato general castrense.....	41.600	
	9.º	Idem de las oficinas centrales de Administracion militar.....	394.234	
	10.º	Idem de la Direccion general de Sanidad militar.....	73.457	
				1.432.014
2.º	1.º	Material de la Secretaría del Ministerio.....	108.750	
	2.º	Idem de la Direccion general de Estados Mayores de provincias y plazas.....	34.000	
	3.º	Idem de la de Infanteria.....	24.372	
	4.º	Idem de la de Artilleria.....	9.561	
	5.º	Idem de la de Ingenieros.....	8.501	
	6.º	Idem de la de Caballeria.....	9.000	
	7.º	Idem del Vicariato general castrense.....	3.188	
	8.º	Idem de las oficinas centrales de Administracion militar.....	30.000	
	9.º	Idem de la Direccion general de Sanidad militar.....	8.999	
				236.375
3.º	1.º	Personal del Consejo Supremo de la Guerra.....	331.692	
	2.º	Idem de los Juzgados de las Capitanias generales.....	223.926	
				555.618
4.º	1.º	Material del Consejo Supremo de la Guerra.....	13.635	
	2.º	Idem de los Juzgados de las Capitanias generales.....	6.975	
				20.610

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
5.º	Unico.	Personal de Generales, Brigadieres y sus asimilados que no corresponden á capítulo determinado.....		2.180.357
6.º	1.º	Personal del Cuerpo de Estado Mayor del ejército.....	567.060	
	2.º	Idem de Secciones-Archivos.....	152.070	
				719.130
7.º	1.º	Real Cuerpo de Guardias alabarderos.....	556.425	
	2.º	Personal de Infanteria y reservas.....	35.830.560	
	3.º	Idem de Artilleria.....	6.008.079	
	4.º	Idem de Ingenieros.....	2.979.459	
	5.º	Idem de Caballeria.....	16.970.281	
	6.º	Idem de reservas de Infanteria (suprimido).....	"	
7.º	Idem de milicias de Canarias.....	608.031		
8.º	Idem de compañías fijas y sueltas.....	186.467		
				57.137.295
8.º	Unico.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....		2.095.129
9.º	"	Material de las Capitanias generales y Gobiernos militares.....		185.720
10.º	"	Personal del Cuerpo administrativo del Ejército.....		2.198.890
11.º	"	Material de id. id.....		111.187
12.º	1.º	Personal de la Academia de Infanteria.....	436.141	
	2.º	Idem de la de Artilleria.....	346.452	
	3.º	Idem de la de Caballeria.....	273.779	
	4.º	Idem de la de Estado Mayor.....	145.740	
	5.º	Idem de la de Ingenieros.....	193.566	
	6.º	Idem de la Escuela de tiro.....	41.922	
	7.º	Idem de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.....	92.038	
				1.529.639
13.º	Unico.	Sueldos personales amortizables.....		455.130
14.º	"	Personal de comisiones activas.....		988.300
15.º	"	Idem del Cuerpo de inválidos de Atocha.....		766.953
16.º	"	Material de campamentos.....		22.500
17.º	"	Idem de subsistencias militares.....		11.268.271
18.º	"	Idem de utensilios.....		1.522.948
19.º	"	Idem de la cria caballar.....		228.812
20.º	"	Idem de remonta.....		1.274.040
21.º	1.º	Personal de Sanidad militar de las Subinspecciones de distrito y al servicio de hospitales.....	893.750	
	2.º	Idem eclesiástico.....	95.465	
	3.º	Idem de practicantes de hospitales á extinguir.....	26.046	
				1.020.261
22.º	Unico.	Material de hospitales.....		1.329.277
23.º	"	Idem de transportes, postas y correos militares.....		1.030.045
24.º	"	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....		320.000
25.º	1.º	Personal de servicios generales de parques, plazas, escuelas prácticas y establecimientos de artilleria.....	1.033.915	
	2.º	Material de servicio general de armamento y plazas de artilleria.....	5.050.000	
				6.088.915
26.º	1.º	Personal subalterno de Ingenieros.....	277.887	
	2.º	Material de Ingenieros.....	1.996.815	
	3.º	Idem de obras nuevas de fortificacion.....	360.000	
	4.º	Idem de obras nuevas para cuarteles y edificios militares.....	30.500	
				2.665.202
27.º	1.º	Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo de los cuerpos é institutos.....	2.626.350	
	2.º	Idem de id. de la Administracion central y varios institutos militares.....	460.139	
	3.º	Idem de id. del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados de Guerra.....	132.708	
				3.219.197
28.º	Unico.	Personal de presidios militares.....		250.899
29.º	"	Material de gastos imprevistos.....		1.200.000

(1) Véase los números 176, 177 y 178 del BOLETIN.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos...	Artículos...	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
30	1.º Personal de pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	301.250	
	2.º Idem de la de San Fernando.....	106.725	
31	Unico. Reclutamiento del ejército.....	"	407.975 470.375
<i>Guardia civil.</i>			
32	Unico. Personal de la Direccion general.....	"	110.220
33	" Material de la misma.....	"	6.750
34	" Personal de Planas Mayores y Tercios..	"	15.203.697
35	" Material de provision de pienso.....	"	788.765
36	" Idem de utensilios.....	"	219.351
<i>Cumplidos del Ejército.</i>			
37	Unico. Suprimido.....	"	"
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
38	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	"
39	" Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
40	" Idem procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
<i>Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>			
1.º	Adic. Para la aplicacion del producto de la venta del ex-convento del Carmen de Madrid, autorizada por disposicion especial de la ley de Presupuestos de 1869-70.....	(Memoria.)	"
	Para id. del que se obtenga de la venta de una parte del edificio del cuartel del Soldado de Madrid y la de San Francisco de Valencia, á que se refiere la misma disposicion citada anteriormente, así como la continuacion de las obras del palacio de Buenavista en Madrid y acuartelamiento en Valencia.....	(Memoria.)	"
	Para reedificacion del cuartel de Guardias de Corps con el producto de la indemnizacion obtenida por el seguro de incendios, segun Reales órdenes de 10 de Agosto de 1869 y 14 de Enero de 1872.....	(Memoria.)	"
2.º	" Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra ó alteracion del órden público.	(Memoria.)	"
<i>Armamento y equipo del Ejército.</i>			
3.º	" Para la aplicacion de la suma á que asocnde la recaudacion que realiza el Tesoro público por la redencion del servicio militar, autorizada por el decreto de 7 de Enero de 1874, con destino al armamento y equipo del Ejército, segun el de 3 de Febrero del mismo año.....	(Suprimido.)	"
<i>Incidencias de cumplidos del Ejército.</i>			
4.º	" Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del Ejército, á cuyo número se calculan podrán elevarse los individuos que puedan reclamar sus derechos durante el transcurso de este presupuesto.....	"	25.000

RESUMEN.

Servicio general de Guerra.....	103.531.064
Guardia civil.....	16.328.783
Ejercicios cerrados.....	"
Capítulo 1.º adicional (Memoria).....	"
Idem 2.º (Memoria).....	"
Idem 3.º (Suprimido).....	"
Idem 4.º.....	25.000
Total	119.864.847

DISPOSICION.

Se autoriza al Ministro de la Guerra:
 Primero. Para invertir un crédito de 2 millones de pesetas en la organizacion y sostenimiento, por cuatro meses, de 24.000 hombres de Infanteria y un regimiento de Caballeria que hay que mandar á la isla de Cuba desde el mes de Setiembre al de Noviembre próximos venideros. Este crédito será satisfecho por el Tesoro en concepto de anticipacion á las Cajas de la referida isla.
 Segundo. Para reformar los goces de los Oficiales generales del Ejército y sus asimilados ó equiparados con las clases equivalentes del Cuerpo general de la Armada, siempre que si resultase aumento de gastos se reduzca igual suma por economia que previamente se realice en los créditos concedidos al presupuesto de la Guerra.

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos...	Artículos...	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º Personal de las dependencias del Ministerio.....	476.250	
2.º	Unico. Material de la Administracion Central. Personal del Consejo Supremo de la Armada.....	"	506.250 77.386
3.º	1.º Idem de Juzgados de Marina.....	107.400	
	2.º Idem de Juzgados de Marina.....	68.644	
4.º	Unico. Material del Consejo Supremo de la Armada.....	"	176.044
5.º	" Personal de los cuerpos de la Armada..	"	7.680
6.º	" Material de idem id.....	"	2.802.954
7.º	" Personal de Condestables, Infanteria de Marina é Inválidos.....	"	207.230
8.º	" Material de idem id.....	"	1.426.964
9.º	" Personal de las oficinas de los Departamentos.....	"	386.489
10	" Material de idem id.....	"	288.797
11	" Personal de prácticos, vigías y semáforos. Idem de Arsenales.....	"	63.479
12	1.º Idem del cuerpo de Maquinistas.....	323.190	
	2.º Idem de Contramaestres.....	234.886	
	3.º Idem de Oficiales de mar y Marineria..	288.562	
	4.º Idem de Oficiales de mar y Marineria..	231.085	
	5.º Idem de presidios.....	57.620	
13	1.º Material de presidios.....	41.658	1.135.343
	2.º Idem de Oficiales de mar y Marineria..	218.148	
	3.º Idem de vestuario de la Marineria.....	312.500	
	4.º Idem de Maestranza permanente y eventual.....	3.763.400	
	5.º Idem de carenas, construcciones y acopios.....	5.323.000	
14	1.º Personal de buques armados.....	5.553.696	9.668.706
	2.º Idem de la estacion naval del Sur de América.....	423.037	
	3.º Gratificaciones de embarco y sueldos en comisiones.....	265.000	
15	1.º Material de raciones de las dotaciones de los buques.....	1.860.000	6.241.733
	2.º Idem de medicinas y envases.....	28.000	
	3.º Idem de carbon de piedra.....	2.110.500	
	4.º Idem de gastos de escritorio.....	34.000	
	5.º Idem de la estacion naval del Sur de América.....	261.683	
16	1.º Personal de estudios de ampliacion....	55.250	4.304.186
	2.º Idem del Observatorio astronómico....	125.045	
	3.º Idem del Depósito hidrográfico.....	97.750	
	4.º Idem del Museo Naval.....	50.368	
17	1.º Material del Observatorio astronómico.	33.750	328.413
	2.º Idem del Depósito hidrográfico.....	112.662	
	3.º Idem de fincas al servicio de la Marina.	40	
	4.º Idem de ventas y auxilios.....	50	
	5.º Idem del fomento de la pesca.....	45.000	
	6.º Idem del servicio semafórico.....	43.800	
18	Unico. Material de hospitales y hospitalidades.	"	235.302
	1.º Idem de alquileres y reparacion de edificios.....	"	176.000
19	2.º Idem de fletes y trasportes.....	17.390	
	3.º Idem de distribucion de caudales.....	221.000	
	4.º Idem de la correspondencia y otros gastos.....	50.000	
20	Unico. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	27.000	315.390
			120.000
			28.699.031

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos...	Artículos...	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<i>Servicio general.</i>			
1.º	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º Personal de la Secretaria del Ministerio.	509.000	
2.º	1.º Material de la Secretaria.....	145.000	539.000
	2.º Calamidades públicas.....	200.000	
3.º	Unico. Personal de Gobiernos de provincia....	"	345.000
4.º	1.º Material de id.....	284.000	1.239.125
	2.º Alquileres, obras y otros gastos.....	114.375	
5.º	1.º Personal de la Seccion especial de Orden público en la Secretaria del Ministerio.....	"	398.376
	2.º Idem de Orden público.....	2.141.500	3.141.500

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
6.º	1.º	Material de Orden público.....	226.390	
	2.º	Pluses para las fuerzas reconcentradas..	"	
	3.º	Gastos reservados y extraordinarios...	350.000	
	4.º	Socorros, suministros, estancias y tras- portes de emigrados extranjeros y de- porcados políticos.....	20.000	
7.º	Único.	Material, alquileres y obras de edificios para la Guardia civil.....	"	596.390
8.º	1.º	Personal de Beneficencia general.....	16.500	583.670
	2.º	Idem de Establecimientos generales de Madrid.....	108.756'40	
	3.º	Idem de id. de provincias.....	18.470	
9.º	1.º	Material de Beneficencia general.....	2.000	143.726'40
	2.º	Idem de Establecimientos generales de Madrid.....	460.748'75	
	3.º	Idem de id. de provincias.....	116.424'95	
	4.º	Visitas de inspeccion y comisiones espe- ciales.....	30.000	609.173'70
10	1.º	Personal de la Secretaría del Real Con- sejo de Sanidad.....	30.500	
	2.º	Idem de los puertos y lazaretos.....	535.750	
	3.º	Idem del Centro general de Vacunacion.	9.500	
	4.º	Obligaciones eventuales y transitorias del personal de Sanidad.....	130.875	706.625
11	1.º	Material de la Secretaría del Real Con- sejo de Sanidad.....	1.500	
	2.º	Idem de Sanidad marítima.....	187.875	
	3.º	Idem del Centro general de Vacunacion.	6.000	195.375
12	Único.	Personal de la visita de inspeccion de Beneficencia y Sanidad.....	"	7.000
13	1.º	Personal de la Administracion central de Establecimientos penales.....	73.250	
	2.º	Idem de Presidios.....	316.750	
	3.º	Idem de la Casa-galera de Alcalá.....	10.875	400.875
14	1.º	Material de Presidios.....	2.530.475	
	2.º	Idem de la Casa-galera de Alcalá.....	183.840	2.714.315
15	Único.	Personal de Telégrafos.....	"	3.474.875
16	1.º	Gastos de administracion de idem.....	1.268.040	
	2.º	Convenios telegráficos.....	32.000	1.300.040
17	Único.	Personal de Correos.....	"	4.216.750
18	1.º	Gastos ordinarios de idem.....	440.750	
	2.º	Conducciones transversales y marítimas.	2.057.265	
	3.º	Gastos extraordinarios.....	285.040'90	2.783.055'90
19	Único.	Personal de la Fiscalia de imprenta...	"	27.000
20	"	Material de idem.....	"	3.000
Adic.	"	Idem extraordinario de Correos.....	"	"
				<u>23.424.871</u>

Gasto de los ramos productivos.

21	Único.	Material de Establecimientos penales, pluses en mano y ahorros de penados y otros varios gastos.....	"	25.000
----	--------	--	---	--------

Ejercicios cerrados.

22	Único.	Obligaciones que carecen de crédito le- gislativo.....	"	498.819
23	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
				<u>498.819</u>

RESÚMEN.

Servicio general.....	23.424.871
Gastos de los ramos productivos.....	25.000
Ejercicios cerrados.....	498.819
	<u>23.948.690</u>

DISPOSICIONES.

Primera. Se suprimen las Direcciones de Sanidad de cuarta clase de Vega, provincia de Oviedo, y de Soller, provincia de las Baleares, creándose otras dos iguales en Felanitx, provincia de las Baleares, y Fregeneda, provincia de Salamanca.
Segunda. En los presupuestos del próximo año económico se incluirán los ingresos y gastos de la Imprenta Nacional, adoptándose por los Ministros de Hacienda y de Gobernacion las disposiciones necesarias al efecto.

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SERVICIO GENERAL.				
<i>Administracion central.</i>				
1.º	Único.	Personal del Ministerio.....	"	470.500
2.º	"	Material de id.....	"	106.200

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<i>Administracion provincial.</i>				
3.º	Único.	Personal.....	"	620.900
4.º	"	Material.....	"	45.500
				<u>1.243.100</u>
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.				
<i>Agricultura.</i>				
5.º	1.º	Personal de Agricultura.....	155.000	
		Idem de montes.....	1.200.750	1.355.750
6.º	1.º	Material de Agricultura.....	830.000	
		Idem de montes.....	187.500	1.067.500
<i>Industria.</i>				
7.º	1.º	Personal facultativo de Minas.....	808.500	
		Idem de la Junta facultativa de Minas.	18.750	
		Idem de la Comision del Mapa geológico.	8.500	835.750
8.º	1.º	Material de la Junta facultativa de Minas.....	3.000	
		Idem del servicio general de Minas...	85.500	88.500
<i>Comercio.</i>				
9.º	Único.	Personal.....	"	47.750
10	"	Material.....	"	3.000
11	"	Gastos generales de Agricultura, Indus- trial y Comercio.....	"	26.000
				<u>3.424.250</u>
INSTRUCCION PÚBLICA.				
<i>Gastos generales.</i>				
12	1.º	Personal del Consejo de Instruccion pú- blica.....	27.750	
		Idem de Inspeccion general de id.....	50.000	77.750
13	Único.	Material de gastos generales.....	"	11.500
<i>Primera enseñanza.</i>				
14	1.º	Personal de Escuelas normales.....	39.625	
		Idem del Colegio de Sordo-Mudos y de ciegos.....	47.750	87.375
15	1.º	Material de Escuelas normales.....	6.750	
		Idem del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.....	73.000	79.750
<i>Segunda enseñanza.</i>				
16	Único.	Personal.....	"	307.500
17	"	Material.....	"	15.000
<i>Enseñanza superior y profesional.</i>				
18	1.º	Personal de Universidades.....	2.390.070	
		Idem de escuelas especiales.....	968.588	
		Adic. Auxilio á los establecimientos de ense- ñanza técnica sostenidos por las Cor- poraciones municipales.....	25.000	3.383.658
19	1.º	Material de universidades.....	239.000	
		Idem de Escuelas especiales.....	224.342'50	
		Idem de Clínicas.....	145.090	608.432'50
<i>Corporaciones y establecimientos artísti- cos y literarios</i>				
20	1.º	Personal de Academias.....	127.810	
		Idem de Bibliotecas, Archivos y Museos.	555.642'20	
		Idem del Observatorio astronómico....	52.000	
		Idem de la Calcografía Nacional.....	15.625	753.077'50
21	1.º	Material de Academias.....	163.250	
		Idem de Bibliotecas, Archivos y Museos.	150.450	
		Idem del Observatorio astronómico....	16.500	
		Idem de la Calcografía Nacional.....	8.000	338.200
<i>Gastos generales para fomento de las letras y de las artes</i>				
22	1.º	Material para fomento de las letras....	255.250	
		Idem de antigüedades.....	58.000	
		Idem para fomento de las artes.....	60.000	
		Gastos diversos.....	144.375	517.625
<i>Alquileres de los edificios de instruccion pública.</i>				
23	Único.	Material.....	"	115.750
				<u>6.295.618</u>
OBRAS PÚBLICAS.				
<i>Gastos generales.</i>				
24	1.º	Personal facultativo.....	2.577.750	
		Idem de la Junta consultiva.....	17.375	
		Idem del depósito de planos.....	5.250	
		Idem del servicio general de provincias.	137.080	2.737.455

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por capítulos. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
25	1.º	Material de la Junta consultiva.....	5.700	
	2.º	Idem del servicio general de provincias.	306.750	
		<i>Carreteras.</i>		312.450
26	1.º	Material de nueva construccion.....	12.620.000	
	2.º	Idem de reparacion.....	4.275.000	
	3.º	Idem de conservacion.....	9.869.309	
	4.º	Idem de carreteras de Cataluña.....	200.000	
		<i>Obligaciones fijas por obras concluidas.</i>		26.964.309
27	Único.	Material.....	"	120.849
28	"	Personal de la Inspeccion facultativa y administrativa.....	"	501.150
29	1.º	Material de estudios.....	125.000	
	2.º	Idem de la Inspeccion facultativa y administrativa.....	137.000	
		<i>Aprovechamiento de aguas, rios y canales.</i>		232.000
30	Único.	Personal.....	"	64.625
31	1.º	Material de nueva construccion.....	363.000	
	2.º	Idem de conservacion.....	176.820	
	3.º	Gastos del material de estudios de las cuencas hidrográficas.....	250.000	
		<i>Navegacion marítima.</i>		1.289.820
32	1.º	Personal de puertos.....	23.655	
	2.º	Idem de faros.....	430.955	
	3.º	Idem de boyas.....	4.330	
				458.990
33	1.º	Material de puertos.....	3.840.655	
	2.º	Idem de faros.....	634.775	
	3.º	Idem de boyas.....	41.000	
		<i>Construcciones civiles.</i>		4.566.430
34	1.º	Material.....	1.500.000	
	2.º	Obras de reparacion de la catedral de Leon.....	125.000	
				1.625.000
				33.903.073
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
35	Único.	Personal facultativo.....	"	976.650
36	"	Material.....	"	787.318
37	"	Gastos generales.....	"	29.925
				1.794.393
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
38	Único.	Material de Instruccion pública.....	"	15.000
39	"	Administracion de fincas.....	"	9.646
				24.646
		EJERCICIOS CERRADOS.		
40	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	217.215'73
41	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
				217.215'73
		RESÚMEN.		
		Servicio general.....	1.243.100	
		Agricultura, industria y comercio.....	3.424.250	
		Instruccion pública.....	6.295.618	
		Obras públicas.....	38.903.073	
		Instituto geográfico y estadístico.....	1.794.393	
		Gastos de los ramos productivos.....	24.646	
		Ejercicios cerrados.....	217.215'73	
			51.902.300'73	

(Se continuará.)

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de carreteras, obras públicas y obligaciones por subvenciones á ferro-carriles, devengarán al año desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte de su actual interes.

Desde 1.º de Enero de 1882, la Deuda consolidada interior y exterior devengarán 1 1/4 por 100 anual y 2 1/2 las amortizables al 6 por 100.

Este interes será desde entónces un minimum que garantiza el Estado, y durante el referido año de 1882 el Gobierno negociará con los tenedores de ámbas clases de Deuda respecto á los aumentos del interes en los plazos que se establez-

can hasta volver al interes íntegro al 3 y 6 por 100 respectivamente.

El cupon de 3 por 100 que vencerá en 30 de Junio y 1.º de Julio de 1877, se pagará en dos mitades, la una de 1/4 por 100 en 1.º de Enero de dicho año, y la otra de otro 1/4 por 100 en el mencionado 1.º de Julio.

El mismo cupon de las Deudas á 6 por 100 se pagará igualmente en dos mitades, una de 1/2 por 100 en 1.º de Enero, y otra de otro 1/2 en 1.º de Julio.

Art. 2.º El importe efectivo de los cupones de las referidas Deudas de los semestres vencidos y á vencer desde 30 de Junio y 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, se pagará por medio de la emision de nuevos títulos por todo su valor nominal con 2 por 100 de intereses desde 31 de Diciembre de 1876, y amortizables en 15 años á 50 por 100 de dicho valor nominal por medio de sorteos semestrales. Los títulos que se emitan

conservarán las condiciones de interiores ó exteriores, según el cupon á cuya conversion se destinen. Los sorteos respectivos tendrán lugar en la forma siguiente:

PRIMER QUINQUENIO.

Primer año.....	2 por 100 á 50 por 100.
Segundo.....	3 por 100 á "
Tercero.....	4 por 100 á "
Cuarto.....	5 por 100 á "
Quinto.....	6 por 100 á "
	20 por 100 á "

SEGUNDO QUINQUENIO.

Primer año.....	6 por 100 á 50 por 100.
Segundo.....	7 por 100 á "
Tercero.....	7 por 100 á "
Cuarto.....	8 por 100 á "
Quinto.....	8 por 100 á "
	36 por 100 á "

TERCER QUINQUENIO.

Primer año.....	8 por 100 á 50 por 100.
Segundo.....	8 por 100 á "
Tercero.....	9 por 100 á "
Cuarto.....	9 por 100 á "
Quinto.....	10 por 100 á "
	44 por 100 á "

Resúmen.

Primer quinquenio.....	20 por 100 á 50 por 100.
Segundo.....	36 por 100 á "
Tercero.....	44 por 100 á "
	100 por 100

En la misma forma que los referidos cupones se abonarán los haberes del clero correspondientes á la época anterior al 1.º de Enero de 1875 que no han sido satisfechos. Tambien se satisfarán del mismo modo las nueve décimas partes del empréstito forzoso de 25 de Agosto de 1873, aun pendientes de pago.

Art. 3.º Los sobrantes del presupuesto de ingresos despues de satisfechas las obligaciones contraídas con los acreedores por esta ley, se destinarán precisamente á la amortizacion de capital de la Deuda perpetua del Estado.

El minimum que del sobrante de 19.381.729 pesetas, calculado en los presupuestos de 1876 á 77, habrá de destinarse á tal objeto, será la suma de 9 millones de pesetas, distribuida en 12 mensualidades.

Los 70 millones de pesetas que quedarán sobrantes en el presupuesto general de ingresos despues de amortizadas las obligaciones creadas por la Ley de 3 de Junio de este año, se aplicarán á la Deuda del Estado en la forma que determinen las leyes.

Art. 4.º El Gobierno no impondrá ningun gravámen ni tributo á los intereses que en la presente ley se consignan, ni á los títulos que se amorticen en virtud de sus disposiciones.

Art. 5.º Los créditos que resulten á favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas de sus bienes hechas hasta la fecha de esta ley, y que según la de 1.º de Abril de 1859 deben ser abonados en inscripciones de la Deuda al 3 por 100 interior, así como los créditos que resulten á favor de los Ayuntamientos por la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus Propios, ingresado en la Caja de Depósitos, de que no hubiesen dispuesto con arreglo á las leyes, se liquidarán y convertirán en dichas inscripciones de Deuda al 3 por 100 interior al cambio fijo de 40 por 100, ó sea á razon de 250 pesetas en inscripciones por 100 pesetas de aquellos créditos; exceptuándose los depósitos á metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes propios vendidos ántes del 28 de Octubre de 1868, los cuales se liquidarán y continuarán devolviéndose á los Ayuntamientos cuando corresponda, precisamente en metálico.

Las ventas de bienes desamortizados de Corporaciones civiles se verificarán en lo sucesivo á pagar en metálico, y su producto se empleará necesariamente en la compra de Deuda al 3 por 100 por cuenta y á favor de las respectivas Corporaciones.

Art. 6.º Los subvenciones concedidas hasta el dia á las Empresas de ferro-carriles en construccion, ya directas, ya adicionales, en equivalencia de la franquicia de los derechos de Aduanas, se abonarán en las obligaciones del Estado creadas para este objeto, al cambio fijo de 40 por 100. Los auxilios reintegrables concedidos por las leyes de 18 de Octubre de 1869, 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872 se abonará al tipo de 50.

Estos auxilios se considerarán como subvenciones ordinarias, y no será obligatorio su reintegro.

En lo sucesivo no se hará emision de Deuda del Estado para subvencionar nuevas empresas de obras públicas.

La franquicia de derechos de Aduanas que en leyes posteriores obtengan las Empresas de obras públicas, se hará efectiva en la forma vigente con anterioridad á la ley de 25 de Junio de 1864; es decir, por medio de pagarés que expedirán dichas Empresas á favor de las Aduanas por los derechos del material que introduzcan, cuyos pagarés se formalizarán con libramientos que ulteriormente expedirá la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento, luégo que las Empresas justifiquen en debida forma las aplicaciones del material.

Art. 7.º Las Deudas antiguas pendientes de reconocimiento, liquidacion y conversion comprendidas en el arreglo de 1851, se abonarán y convertirán en Deuda al 3 por 100 interior á los tipos señalados en las disposiciones vigentes; pero en ningun caso las Deudas que según la ley de dicho arreglo de 1851 debían liquidarse y convertirse en Deudas amortizables sin interes podrán serlo en Deuda consolidada al 3 por 100, más que en la proporcion de un capital de Deuda amortizable sin interes por otro de Deuda consolidada interior al 3 por 100.

Todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversion en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion, se declaran caducados, si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentacion dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de esta ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes.

Tambien caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851 cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el artículo 11 de la ley de 23 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la Deuda del personal.

Art. 8.º Se autoriza la emision de una cantidad que no podrá exceder del 1/2 por 100 del papel creado para el pago de los cupones vencidos de la Deuda exterior, con el fin de satisfacer proporcionalmente los gastos indispensables que reclame la negociacion del arreglo de la misma Deuda.

Art. 9.º Una Junta, compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente, de un Senador y un Diputado á Cortes de los que formen la Comisión legislativa inspectora de la Deuda pública, del Gobernador del Banco de España, de un Consejero de Estado, de un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, del Director general de la Deuda, del Interventor general de la Administracion del Estado y de un representante de los acreedores designado por la Junta sindical de la Bolsa de Madrid, cuidará de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de estas obligaciones.

La Junta adoptará el método de amortizacion más conveniente, por compras directas en Bolsa con intervencion de Agente, ó por subasta pública.

El producto de la venta de bienes desamortizados de Corporaciones civiles ingresarán en el Banco de España á disposicion de la Junta para que cuide de emplearlo en la compra de Deuda del

Estado, su cancelacion y conversion en inscripciones intranferibles á favor de las mismas Corporaciones, segun el artículo 5.º

El 20 por 100 de las ventas de los bienes de Propios que corresponde al Estado se destinará desde luego á la amortizacion de la Deuda pública.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley respecto de la amortizacion especial de las Deudas de 6 por 100 que la disfrutaban á la par por las leyes de su creacion.

2.º Hasta que los establecimientos de instruccion y beneficencia perciban, con sujecion á esta ley, el tercio de los intereses de sus inscripciones, continuará el Tesoro abonándoles á buena cuenta de dichos intereses el importe á que ascendiera la renta líquida que les producan sus bienes ántes de la enajenacion, conforme determina el Real decreto de 12 de Junio de 1875.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda,

Antonio Cánovas del Castillo.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se ha servido dirigir á los Gobiernos de provincia la siguiente circular telegráfica:

«Para cumplir el art. 20 de la Ley de Presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto las tarjetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar llevarán adherido, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de 5 céntimos de peseta. Anúnciese esto en los tres primeros BOLETINES OFICIALES de la provincia para darle toda la publicidad posible; pues desde dicha fecha quedarán sin circulacion las tarjetas y cartas que carezcan de aquel requisito.»

Lo que he dispuesto hacer insertar en este periódico para conocimiento del público.

Madrid 25 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, Bartolomé Romero Leal.

Habiéndome encargado del despacho de los asuntos de este Gobierno de provincia durante la ausencia del Excelen-

tísimo Sr. Gobernador Marqués del Pazo de la Merced, queda desempeñando interinamente los que corresponden á la Secretaria el Jefe de Administracion Don Andrés Blas.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Madrid 23 de Julio de 1876.—Bartolomé Romero Leal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Construcciones urbanas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 6 del corriente para contratar las obras necesarias para la construccion de una galeria ó paso cubierto en el patio de ingreso contiguo á la capilla, departamento de ancianas y niñas del Hospicio de esta capital; la Excmo. Diputacion provincial ha acordado se verifique la segunda subasta de las indicadas obras el dia 3 de Agosto próximo venidero, á la una en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue, con asistencia de los funcionarios correspondientes, en la Casa-Palacio de dicha Corporacion, en plaza de Santiago, número 2, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera y que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 154, correspondiente al dia 28 de Junio próximo pasado; sin perjuicio de lo cual se hallará tambien de manifiesto el proyecto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Diputacion, todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

La cantidad total en que han sido calculadas estas obras, asiendo á 6.502 pesetas 2 céntimos, rebajando la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Julio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta por segunda vez la construccion de una galeria ó paso cubierto en el patio de ingreso á la capilla, departamento de ancianas y niñas del Hospicio de esta capital, se compromete á ejecutar dichas obras haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Donativos de libros hechos á la Biblioteca del Hospicio, á cuyos donantes da públicamente las gracias la Excmo. Diputacion provincial.

Table with columns: OBRAS, Tomes, Autores. Lists books like 'Guía moral de la Juventud en materia penal' by D. Indalecio Martínez Alcubilla.

OBRAS.

Tomos.

Autores.

D. Leopoldo Jorgánes.

Table listing books by D. Leopoldo Jorgánes: 'La Hacienda de nuestros abuelos', 'Historia de cien años', 'Historia de las Cruzadas'.

D. Fernando Velasco é Harrola.

Table listing books by D. Fernando Velasco é Harrola: 'Historia de Napoleon', 'Diario de Santa Elena', 'Historia natural', etc.

Excmo. Sr. D. Martin Salto y Huelves.

Table listing books by Excmo. Sr. D. Martin Salto y Huelves: 'Memorias del General Espoz y Mina', 'El Quijote anotado por Pellicer', etc.

D. Fermin Muguero.

Table listing books by D. Fermin Muguero: 'Historia de Granada', 'Obras del Marqués de Santillana'.

D. Ricardo Arana.

Table listing books by D. Ricardo Arana: 'El Libro de los Diputados y Senadores', 'Historia política y parlamentaria de España', etc.

D. Camilo Pozzi.

Table listing books by D. Camilo Pozzi: 'Viaje á Oriente', 'Antigüedades Romanas'.

Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla.

Table listing books by Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla: 'Sinónimos de la lengua castellana', 'Descripcion de la Tierra Santa', etc.

Excmo. Sr. Conde de la Romera.

Table listing books by Excmo. Sr. Conde de la Romera: 'Cuentos sociales', 'Todo el Mundo', 'Las Huelgas', etc.

D. Bernardo Alvarez Marina.

Table listing books by D. Bernardo Alvarez Marina: 'Gramática elemental española', 'Fenómenos naturales', 'Manuscrito de Caballero', etc.

Madrid 24 de Julio de 1876.—El Vicepresidente de la Comision provincial, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

En los primeros dias del próximo mes de Agosto es apremiable el primer trimestre del impuesto de consumos de 1876-77 en todos aquellos Municipios que estén en descubierto.

La generalidad de ellos adoptaron oportunamente los medios de cubrirle, y el que no lo haya hecho suya es personal la responsabilidad.

El Tesorero necesita de todos sus recursos, porque hay obligaciones perentorias que no admiten dilacion; por esta causa, pues, y por la atendible tambien de que los apremios son un gravamen mayor que la Administracion desea evitar hasta donde sea compatible, encarece á los señores Alcaldes impulsen la cobranza, ya

sea de los rematantes, administradores ó contribuyentes, é ingresen el importe del referido trimestre, con los atrasos que reconozcan, ántes del 5 del referido mes de Agosto, pues pasado dicho dia serán un hecho las medidas coercitivas, que luego sólo la Direccion general podrá suspender. Madrid 24 de Julio de 1876.—Agustin Genon.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 22 de Marzo de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la seccion de carretera de Bejar

á Adra, en la de tercer orden de Ugljar á Adra, por su presupuesto de contrata de 439.576 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa al día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la sección de carretera de Berja á Adra, en la de tercer orden de Ugljar á Adra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquila proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Julio de 1876:

Vistos estos autos promovidos por D. Luis Plá y Vicens y D. Antonio Costero y Bulló contra D. Feliciano del Arco ó sus sucesores sobre cancelación de una hipoteca de 20.000 rs. impuesta sobre las casas calle de la Comadre, números 9 y 10 antiguos, 65 y 67 modernos, de la manzana 51:

Resultando que con fecha 5 de Febrero del corriente año se entabló la demanda por el Procurador D. José Aniceto Ortega, á nombre y con poder de dichos señores, sentando como hechos: que D. José Cirilo del Val recibió en clase de préstamo de D. Feliciano del Arco, de esta vecindad, 20.000 rs. vn. por tiempo de dos años, con el interes de 6 por 100 en cada uno, según escritura de 18 de Enero de 1831 ante el Escribano Don Manuel Vallarías de Salazar, hipotecando para la seguridad las casas de su propiedad que se han citado: que en 3 de Febrero de 1862 se vendieron las dos casas por D. Daniel Valencia, que las había adquirido libres de toda carga de los herederos de D. Gabriel Cirilo del Val, al demandante D. Luis Plá: que éste, por escritura de 1.º de Julio del año último ante el Notario D. Telesforo Robles, las vendió á D. Antonio Costero y Balló por 50.000 pesetas, á rebajar cargas; y que apareciendo sin cancelar el préstamo de 20.000 rs. hecho por D. Feliciano del Arco, se reservó el comprador esta cantidad hasta obtener la cancelación; por lo cual, y no habiendo podido conseguir conocer el paradero de D. Feliciano del Arco ni sus sucesores para obtener extrajudicialmente la cancelación, se entabló la demanda, en la cual, después de diferentes fundamentos de derecho, se pe-

dió se decretase aquella, citando y emplazando por edictos al D. Feliciano ó sus herederos, por ser desconocida su existencia y paradero:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella por el término ordinario á D. Feliciano del Arco ó sus causa-habientes, se publicaron edictos á la entrada del Juzgado y en la *Gaceta, Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sin que compareciese persona alguna á reclamar:

Resultando que concedido un segundo término como previene la ley y publicados edictos en igual forma que los anteriores, tampoco compareció persona alguna á contestar la demanda, por lo cual se acusó la rebeldía, publicándose en la propia forma la providencia en que se mandaron continuar las actuaciones en rebeldía de los demandados y que se entendiesen con los estrados del Juzgado:

Resultando que corridos los traslados de réplica y dúplica se recibieron los autos á prueba por el término de la ley, durante el cual se trajo á los autos un testimonio librado por el Notario D. Telesforo Robles, del que aparece que al adquirir las casas de que se trata D. Luis Plá, no tenían contra sí más cargas que la de farol y aposento; pero que pedida certificación al Registro de la propiedad al venderla este á D. Antonio Costero, se dijo que existía una obligación por la cantidad de 20.000 rs. á favor de D. Feliciano del Arco por tiempo de dos años, según escritura de que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas en 8 de Enero de 1831, reservándose el comprador 7.500 pesetas hasta tanto que Plá le entregase la cancelación del préstamo y la de un censo de 20.000 rs. de capital:

Resultando que unida la prueba á los autos se alegó de bien probado por los demandantes, sin que tampoco hiciesen uso los demandados del traslado que al efecto se les confirió:

Considerando que habiendo transcurrido 43 años desde el vencimiento de la obligación constituida por D. Gabriel Cirilo del Val en favor de D. Feliciano del Arco, y no constando se haya reclamado judicial ni extrajudicialmente, no existe duda alguna de que aquella ha prescrito:

Considerando que para que aproveche la prescripción es condición precisa que esté adornada de los requisitos por la Ley establecidos, que lo son justo título, buena fe y que la posesión sea por el término de la ley:

Considerando que D. Luis Plá ha justificado plenamente que las casas de que se trata fueron adjudicadas judicialmente á D. Manuel, D. Andrés, D. José y Doña Juana del Val y Rivas, herederos de Gabriel Cirilo del Val y su esposa Doña Josefa Rivas, en 13 de Mayo de 1834, libres del citado gravámen, siguiendo otras sucesiones por ventas, hasta que D. Daniel Valencia las vendió al D. Luis Plá por escritura de 3 de Febrero de 1862, por lo cual su título es justo, y ha poseído de buena fe, puesto que no se ha probado lo contrario:

Considerando que no habiendo comparecido á los llamamientos hechos por los periódicos oficiales el D. Feliciano del Arco ni sus sucesores, debe accederse á la pretensión deducida en la demanda:

Vistas las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 14 de la Partida 5.ª; 22, tít. 29, Partida 3.ª; 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, y el art. 184 de la Ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita y caducada la obligación constituida por D. Gabriel Cirilo del Val en favor de D. Feliciano del Arco, por 20.000 reales vellón, en la escritura otorgada en 18 de Enero de 1831 ante el Escribano D. Manuel Villarías de Salazar, y libres por consiguiente de tal gravámen las casas situadas en la calle de la Comadre de esta corte, números 9 y 10 antiguos, 65 y 67 modernos, de la manzana 51; mandando en su consecuencia se expidan compulsorios por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad para que cancele la toma de razón de dicha escritura que se hizo en 26 de Enero del citado año 1831.

Y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en la

Gaceta, Diario y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijando además otra copia en el sitio acostumbrado en el Palacio de Justicia.

Así por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Bahía de Urrutia.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Francisco Fernandez de la Torre.

Y para su inserción en los periódicos firmo la presente en Madrid á 21 de Julio de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. 110—300

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, en las diligencias promovidas por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, en nombre y con poder bastante de D. Felipe Santiago Andrés, con Don Francisco O. de Barraicua sobre reconocimiento de firmas estampadas en un documento privado, se ha citado en este día al demandado por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, con el fin de que comparezca el D. Francisco O. de Barraicua, cuyo actual domicilio se ignora, en los estrados de dicho Juzgado el día 5 del mes de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, para que preste declaración acerca del reconocimiento de dichas firmas, cuya citación se hace también por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Julio de 1876.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho. 114—56

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor un molino harinero y arrocero, con tres piedras, su maquinaria y todas las alinas anejas al mismo, construido en un terreno de ocho áreas y 41 centiáreas de tierra huerta unidas al mismo, en término de Carcagente, partido de Alcira, al sitio de Jausals ó camino de Banivaire, cuyo precio se ha fijado en 50.000 pesetas; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar en esta capital y en Alcira, el día 11 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dichos Juzgados; advirtiéndose que la adjudicación se hará en Madrid con vista del resultado de ambas subastas, y asimismo que la postura menor admisible será de las dos terceras partes del precio fijado.

Madrid 26 de Julio de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. 115—46

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 17 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (antes Salas) para el remate de las fincas que con el precio de su retasa se expresan á continuación:

	Reales.
Una casa, sita en la villa de Vicalvaro, calle del Socorro, número 4; retasada en la cantidad de	12.645
Otra casa, situada en la propia villa, calle del Barquillo, número 38; retasada en la cantidad de	2.343
Otra casa, situada en la misma villa y calle, números 40, 42 y 44; tasada en	5.144
Otra casa solar, situada en la expresada villa, en la plazuela de la calle del Barquillo; retasada en	3.600

Cuyas fincas se hallan embargadas en juicio ejecutivo en vía de apremio que se sigue contra D. Gabriel Feito Martín; y se advierte que para tomar parte en el remate será requisito indispensable la previa consignación de 1.000 pesetas en la mesá del Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 108—66

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á un joven alto, que viste cazadora oscura, sombrero hongo, con pañuelo al cuello azul, cuyo nombre y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Valentin Ballester para recibirle declaración en causa que se instruye por robo.

Madrid 18 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente anuncio el fallecimiento intestado del Sermo. Sr. D. Sebastián de Borbon y Braganza, Infante de España y Portugal, hijo del Sermo. Sr. Infante D. Pedro Carlos de Borbon y de la Serenísima Sra. Princesa de Beira, Doña María Teresa de Braganza y Borbon, natural de Rio-Janeiro, casado con S. A. la Serenísima Sra. Doña María Cristina de Borbon y Borbon, también Infanta de España, y de 63 años de edad, que murió el día 14 de Febrero de 1875 en su residencia de la ciudad de Pau (Departamento de los Bajos Pirineos), casa villa Labordette, avenue de la Porteneuve, núm. 3; y cito, llamo y emplazo por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días.

Madrid 22 de Julio de 1876.—J. de Dios de Iturriaga.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. 112—64

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Dorotea Adan y Paredes y de su hija Doña Felisa Preciado y Adan, naturales la primera de Torrejon de Ardoz y la segunda de esta corte, de edad respectivamente de 45 y 23 años al tiempo de su defunción, que tuvo lugar el día de la primera en esta villa el 1.º de Junio de 1869 y el de la segunda el 9 de Marzo del corriente año; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarlas para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaración de heredero su esposo y padre respectivo D. Gabriel Preciado y Alfonso.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 113—64

Anuncios.

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por segunda vez á los poseedores de las acciones números 157, 32 y 33; 156 y segunda mitad de la 78; 169 y 79, por los descubiertos en que se encuentran.

Madrid 23 de Julio de 1876.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José María de Roda. 109—24